

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de febrero de 1965 sobre relaciones de personal interino, eventual y temporero de los servicios de la Administración Civil del Estado.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

La disposición transitoria sexta de la Ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 establece que cuando las necesidades exijan que se prorrogue la permanencia en el servicio del personal eventual o temporero, se procederá a contratarlo de acuerdo con lo que se dispone en el artículo sexto de la propia Ley articulada.

Por otra parte, el número 3 de la disposición transitoria quinta de la misma Ley articulada establece que de las vacantes del Cuerpo Auxiliar cuya provisión se convoque antes de 1 de enero de 1970, se reservará por el Gobierno un porcentaje para la oposición restringida entre aspirantes que estuviesen prestando sus servicios a la Administración Civil del Estado en la fecha de la entrada en vigor de la Ley 109/1963, de Bases de Funcionarios Civiles del Estado, y continúen prestándolos en la fecha de convocatoria de la oposición.

Requisito indispensable para conseguir el adecuado cumplimiento de estos preceptos es que esta Presidencia del Gobierno disponga, a la mayor brevedad posible, de un conocimiento exacto de la totalidad del personal que se encuentra actualmente al servicio de la Administración Civil con las varias denominaciones de interino, eventual o temporero, cuya permanencia en el servicio convenga prorrogar mediante los oportunos contratos, o que pueda alegar en su día el reconocimiento del derecho a tomar parte en las oposiciones restringidas a que antes se ha aludido.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por los Departamentos ministeriales civiles se remitirá a la Comisión Superior de Personal relación circunstanciada de la totalidad del personal que actualmente presta sus servicios como interino, eventual o temporero en cualquiera de sus Departamentos, que no tengan carácter de Organismos Autónomos, con indicación de los datos siguientes:

- a) Apellidos, nombre y edad en 1 de enero de 1965.
- b) Fecha en que se realizó la incorporación al servicio, autoridad que lo acordó y tiempo de prestación de servicio con especificación de sus posibles interrupciones, en su caso.
- c) Retribución líquida total percibida en 1964, por todos conceptos, con exclusión del Plus Familiar, y expresión del concepto presupuestario (esté o no destinado a atenciones de personal), o recursos extrapresupuestarios o, en concreto, fondos con cargo a los cuales se les retribuye.
- d) Si está o no incluido en Seguridad Social y Mutualismo Laboral.
- e) Carácter de la situación: interino, eventual, temporero o contratado.
- f) Jornada y horario de trabajo.
- g) Naturaleza del trabajo que se presta a la Administración Pública, refiriéndolo, por asimilación, a las funciones propias de cada uno de los cuatro Cuerpos Generales de la Administración, o concretando el tipo de actividad, profesión o conocimientos especiales en que el trabajo consiste.

La relación irá acompañada de un informe en el que se expresen las razones que aconsejen la prórroga en la prestación del servicio, mediante contrato, del personal relacionado y con indicación del que deba ser dado de baja definitivamente.

Art. 2.º La inclusión en las relaciones a que se refiere el artículo anterior será, salvo error justificable y sin perjuicio de los justificantes que se exijan en las respectivas convocatorias, condición indispensable para poder pretender la prórroga

mediante contrato al servicio de la Administración o para poder tomar parte en las oposiciones restringidas a que se refiere el número 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley articulada de Funcionarios.

Art. 3.º En todo caso, lo que se dispone en la presente Orden no es de aplicación al personal obrero sometido a la legislación laboral, ni al comprendido en el apartado a), número 2, artículo 6, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Art. 4.º Por la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal serán remitidos a los Departamentos civiles los ejemplares impresos necesarios, para formar las relaciones a que esta Orden se refiere.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ministerios civiles e Imo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se conceden créditos extraordinarios al Presupuesto de Sahara por importe de 10.316.365 pesetas.

Ilustrísimo señor:

Por Ley 203/1964, de 24 de diciembre, fué concedido un crédito suplementario al Presupuesto General del Estado entonces vigente por importe de 10.316.365 pesetas, a título de aumento a la subvención para cobertura del déficit del Presupuesto de la provincia de Sahara, con expreso destino a satisfacer las compensaciones reconocidas a los contratistas que ejecutaron obras por cuenta de la Administración, en aplicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, que hizo extensivas a la Administración de la provincia de Sahara las disposiciones de los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio, sobre compensaciones a contratistas por actualización de precios.

A fin de incorporar al vigente Presupuesto de la provincia de Sahara tanto los recursos concedidos por aquella Ley como las obligaciones que han de ser atendidas con ellos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión al Presupuesto en vigor de la provincia de Sahara de los siguientes créditos extraordinarios:

1.º Por importe de 8.522.520 pesetas, en su Sección 5.ª, Obras Públicas, capítulo 600, Inversiones no productoras de ingresos; artículo 610, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes; concepto 50.611, Servicios diversos, partida nueva «Compensaciones reconocidas a contratistas de obras de la Administración provincial, por actualización de precios, en aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, que hizo extensivas las disposiciones de los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio».

2.º Por importe de 1.793.844 pesetas, en su Sección 6.ª, Arquitectura, capítulo 600, Inversiones no productoras de ingresos; artículo 610, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes; concepto 61.611, partida nueva «Compensaciones reconocidas a contratistas de obras de la Administración provincial, por actualización de precios, en aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1964, que hizo extensivas las disposiciones de los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1965.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.